

CONTRATO DE PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN, AL AMPARO DEL REAL DECRETO 1382/1985, DE 1 DE AGOSTO

En Toledo, a 25 de marzo de 2026

REUNIDOS

De una parte, la empresa pública “**GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS DE CASTILLA-LA MANCHA, S.A.U.**” (GICAMAN), con domicilio social en Toledo, calle Río Cabriel, 12 y C.I.F A45421641, constituida mediante escritura pública otorgada ante la Notaria de Toledo, Doña Ana Fernández-Tresguerres García, el 7 de abril de 1998, bajo el número 1.080 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo al Tomo 845, Folio 20, Hoja TO-12690, Inscripción 1ª.

Actúa en su nombre y representación Dña. Silvia López Martín, con D.N.I. [REDACTED], haciendo uso de las facultades conferidas en virtud de escrituras de elevación a público de acuerdos sociales otorgadas por el Notario de Toledo, D. Jorge Hernández Santonja, en fecha 2 de abril de 2025 bajo el número 939 de su protocolo y D. Roberto Cámara García con DNI con DNI [REDACTED], haciendo uso de las facultades conferidas en virtud de escrituras de elevación a público de acuerdos sociales otorgadas por el Notario de Toledo, D. Jorge Hernández Santonja, en fecha 5 de marzo de 2026 bajo el número de su protocolo 702.

Y, de otra, como trabajador, Dña. Elena Sánchez Lázaro, con DNI [REDACTED] y domicilio en Calle [REDACTED], con n.º de afiliación a la Seguridad Social [REDACTED]

Ambas partes tienen y se reconocen mutuamente la capacidad jurídica y de obrar necesaria para suscribir un contrato de los calificados como relación laboral especial de personal de alta dirección, regulados por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto (BOE de 12-08-85), acordando formalizarlo por escrito y con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El presente contrato laboral de personal de alta dirección tiene por objeto la prestación de servicios de Dña. Elena Sánchez Lázaro como Secretaria General de GICAMAN y se regirá por lo dispuesto en el mismo, en el referido Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, y en el Estatuto de los Trabajadores.

SEGUNDA. - El trabajador desarrollará las funciones de personal directivo con autonomía y plena responsabilidad, conforme se establece en el artículo 1.Dos del Real Decreto 1382/1985, de 1 de



agosto, en la Ley 11/1997, de 17 de diciembre, de creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha S.A.U., y en los Estatutos de la empresa, con la debida diligencia en las funciones encomendadas.

El desarrollo de las funciones de directivo es incompatible con la realización de cualquier otro tipo de actividad por cuenta propia o ajena, excepto las de carácter representativo y docente.

TERCERO.- Por efecto de la promoción interna de Dña. Elena Sánchez Lázaro a la posición de cargo de alta dirección, su relación laboral común preexistente en la empresa queda en situación de suspensión, manteniéndose subyacente y vigente como vínculo jurídico diferenciado del contrato especial de alta dirección, quedando excluida cualquier interpretación de sustitución, absorción, novación extintiva o desaparición del vínculo laboral común, todo ello con el alcance previsto para la promoción interna en el [Real Decreto 1382/1985](#). En consecuencia, Dña. Elena Sánchez Lázaro conserva, durante toda la vigencia del contrato especial de alta dirección, la titularidad del derecho expectante de reanudación de su relación laboral común de origen en los términos de esta estipulación, sin que la empresa pueda oponer la inexistencia de vacante, amortización no formalizada o reorganizaciones internas como causa para negar la subsistencia del vínculo suspendido.

CUARTO.- En caso comunicación o acuerdo del cese de Dña. Elena Sánchez Lázaro y/o la extinción del contrato especial de alta dirección por cualquiera de las vías legalmente previstas a instancia de la empresa (incluyendo, a título enunciativo, el desistimiento empresarial o el despido) la reanudación de la relación laboral común preexistente se producirá de manera automática en la fecha de efectos de la extinción del contrato especial (o, en su caso, desde la fecha en que proceda conforme a la calificación judicial), sin necesidad de solicitud expresa por la Directiva, y con obligación de la empresa de cursar el alta/variación interna y efectuar la efectiva reincorporación sin dilaciones indebidas, adscribiéndola al puesto de trabajo “Técnico Jurídico de Secretaría General”, en el centro de trabajo, o, si por razones organizativas acreditables el puesto hubiera sido objeto de cambio de denominación o reordenación interna, a un puesto de análogas funciones y condiciones profesionales y retributivas, en el mismo ámbito funcional de Secretaría General. Esta reincorporación y adscripción se pacta expresamente con independencia de que exista o no vacante presupuestaria u orgánica en el momento del retorno, obligándose la Entidad a articular las medidas internas necesarias para hacer efectivo el derecho de reanudación derivado de la suspensión, por tratarse de un derecho ligado al vínculo preexistente y no a la creación de un nuevo puesto por cobertura de vacante.

QUINTO.- La reanudación de la relación laboral común se producirá con reconocimiento íntegro de la categoría/grupo profesional y funciones propias del puesto de técnico jurídico respetando la antigüedad y demás derechos adquiridos en la relación laboral común hasta la fecha de suspensión, que se mantendrán sin merma en el retorno en cuanto derechos consolidables en dicha relación común. A estos efectos, el periodo de alta dirección no se computará como tiempo de prestación de servicios en la relación laboral común a efectos estrictos de cálculo indemnizatorio propio de una eventual extinción futura de la relación común, sin perjuicio de la plena conservación de la antigüedad ya consolidada hasta la suspensión y de los efectos que correspondan por las indemnizaciones propias de la extinción del contrato especial, que serán compatibles con el retorno cuando procedan.



SEXTO. - El inicio de la prestación se fija en el día 25 de marzo de 2026. La duración del contrato se establece por tiempo indefinido y se pacta un periodo de prueba cuya duración será de seis meses.

SÉPTIMA. - El régimen de jornada será de 35 horas semanales, con plena disponibilidad, supeditándose el horario al eficaz desempeño de las funciones objeto del contrato.

OCTAVA. - El trabajador tendrá derecho al disfrute de un mes de vacaciones por cada año completo de servicio, reduciéndose proporcionalmente dichas vacaciones si el tiempo de servicio fuese menor. En cuanto al régimen de licencias y permisos, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Reglamento Interno de GICAMAN SAU.

NOVENA. - La retribución bruta anual a devengar como contraprestación por sus servicios consistirá en la cantidad de 70.931,56 €, distribuida en 14 pagas de igual cuantía.

El trabajador percibirá, por cada tres años de prestación de servicios, un complemento de antigüedad, que se devengará mensualmente, cuya cuantía será igual a la fijada en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el grupo A del personal laboral. Para el cómputo de este complemento se tendrán en cuenta los anteriores servicios prestados por el trabajador en cualquiera de las Entidades que integran el Sector Público, definido en el artículo 2 de las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El trabajador tendrá derecho a la revisión salarial que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con la conformidad de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

DÉCIMA. - El trabajador manifiesta conocer el contenido de la Ley 11/1997, de 17 de diciembre, de creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras de Castilla-La Mancha y se compromete a cumplir fielmente con lo dispuesto en la citada Ley.

Será causa de extinción del presente contrato el incumplimiento del referido texto legal o el incumplimiento de cualquiera de las funciones previstas en los Estatutos de la empresa, además de las referidas en el Real Decreto 1382/1995, de 1 agosto y Estatuto de los Trabajadores.

Las consecuencias de la extinción contractual serán las expresamente previstas en la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

Leído el contrato y encontrándolo conforme, lo firman en triplicado ejemplar en la ciudad y fecha arriba indicados.

Fdo. Dña. Silvia López Martín.
Presidenta de GICAMAN, S.A.U

Fdo. D. Roberto Cámara García
Director- Gerente de GICAMAN, S.A.U.

Dña. Elena Sánchez Lázaro

